

## LA "FORMA DE VIVIR" LOS FRAILES RECOLETOS DE COLOMBIA

### LAS "ORDENANZAS" DEL PADRE VICENTE MALLOL

Pablo PANEDAS GALINDO OAR  
Pozos de Santa Ana, Costa Rica, 2010

Las Constituciones de los Agustinos editadas en 1581, en vigor cuando nace la Recolectión tanto en España como en América, preveían la elaboración de unos estatutos particulares en cada Provincia de la Orden en que surgiera un brote recoleto.

"Verum cum sciamus quam difficile sit tot nationum homines quot sunt in Ordine nostro, in eadem vitae et morum leges omnino convenire posse; sciamus quoque multos esse et pro tempore fore maiori Spiritus Sancti gratia afflatos, qui rigidiora servare velint et possint, et esse in servanda religione severiores. Volumus ut quaelibet provincia, seu Congregatio nostri sacri Ordinis definire sibi peculiaria aliqua statuta possit, quae tamen nullius sint valoris, si per Priorem Generalem fuerint infirmata, quae in singulis Capitulis Provincialibus revideantur, et de novo approbentur vel reprobentur"<sup>1</sup>.

Ésta es la razón de que el Capítulo de Toledo de 1588, al determinar que se funden en la Provincia de Castilla tres o más monasterios de frailes y otros tantos de monjas recoletos, concluya refiriéndose a la forma de su vida, "ea quam Patres Provincialis et Definidores, re mature considerata, praescribent"<sup>2</sup>.

Según esto, los estatutos en cuestión les son encomendados al Consejo Provincial, el Provincial más los Definidores. Éstos, a su vez, delegaron en fray Luis de León y Jerónimo de Guevara. Al fallecer éste poco tiempo después, fray Luis fue quien "las puso en perfección y las presentó al capítulo intermedio que el año de 1589 se celebró en el convento de Nuestra Señora del Pino"<sup>3</sup>.

Otro tanto ocurre, 16 años más tarde, en la recién creada Provincia de Nuestra Señora de Gracia, que corresponde a la Nueva Granada, la actual Colombia<sup>4</sup>. En este caso, el brote de recolectión viene de fuera, pero la Provincia lo incorpora. En un capítulo privado o definitorio tenido, los días 28 y 29 de junio

---

<sup>1</sup> Cf. *Constitutiones OSA*, part. VI, c. XXIV, p. 183. El texto lo recoge *Bullarium I* 47.

<sup>2</sup> En *Bullarium I* 44.

<sup>3</sup> T. DE HERRERA, *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid 1652, 389-390.392. Cf. CUESTA, *Historia I* 181. La Forma de vivir alcanzará la aprobación pontificia en 1597 (Cf. *Bullarium I* 60-61).

<sup>4</sup> De igual manera, cf. la "Regla que dio nuestro santo padre fray Alonso de Orozco a sus monjas las recoletas agustinas de Nuestra Señora de la Visitación de Madrid, que él fundo, y fue el primero de monjas recoletas. Fundóle el año de mil y quinientos y ochenta y nueve a veinte y cuatro de diciembre, víspera de Navidad" (en *Bullarium I* 85-86). Otro tanto hay que decir de la regla de las recoletas peruanas, obra del padre Roque de San Vicente, en 1598 (*Ib.*, 512-514). También tenía "santos institutos de los recoletos descalzos de nuestro padre San Agustín" el convento de la Cruz de la ciudad de San Francisco del Quito (1618). Sin embargo, no hemos hallado mención a estatutos propios en el caso de los recolectorios masculinos de Perú, San Agustín de Misque y Nuestra Señora de Guía de Lima (cf. *Bullarium I*, 506-509).

de 1604, en el convento de San Agustín, en Santafé de Bogotá, acepta la fundación del convento de la Candelaria. En consecuencia, determina lo siguiente:

“Y, cuanto a los estatutos y ordenanzas que se han de dar a los religiosos que a dicha casa han de vivir y de nuevo han de ser recibidos al hábito, se le comete al venerable Provincial para que los haga y disponga en conformidad de lo tratado en este capítulo; y después de así hechas y dispuestas, se presenten para que se firmen”<sup>5</sup>.

Enseguida hubo de ponerse el padre Mallol a la tarea, que para el 27 de julio ya tenía concluida. Con esa fecha, y desde el mismo convento de Santafé, firma un poder al padre Francisco Cerezo, visitador de la Provincia y prior de Bogotá, para que, en su nombre, acepte la donación de la ermita de la Candelaria y sus bienes, pueda admitir al santo hábito a los ermitaños y establecer como prior al padre Mateo Delgado. Uno de los momentos que prevé en ese importante acto, es la lectura de las ordenanzas:

... hechas las diligencias -dice- que se requieren para dar el hábito a los novicios en nuestra Orden, convocado capítulo y leídos los estatutos que han de averiguar dar en el dicho convento, vestirá el hábito al dicho padre Fray Mateo Delgado...”<sup>6</sup>.

Interesa especialmente notar el criterio que el padre Mallol sigue en la redacción de estas ordenanzas: “atendiendo a la disposición de la tierra en que está fundado el dicho convento”. A nosotros no nos resulta fácil aquilatar este criterio y saber si se refiere a las peculiaridades de la Nueva Granada respecto a España, o las de la zona de Ráquira respecto a Bogotá. Y, luego, habrá que ver cuáles son las variantes que se justifiquen con el recurso a la “disposición de la tierra”.

## Su vigencia

Independientemente de la consistencia doctrinal o jurídica que reconozcamos a estas ordenanzas, hay que convenir en que tuvieron una vigencia muy limitada en el tiempo. Ciertamente, seguían en vigor el 7 de febrero de 1607, cuando el mismo padre Mallol, todavía provincial, visita el convento de La Candelaria y dispensa de la hora de contemplación los días de comunión, antes de comer<sup>7</sup>.

Pero fueron sustituidas por la *Forma de vivir* de los hermanos de España el año 1616. Así se lo solicitó al General de la Orden el padre Juan Ramirez, prior de La Candelaria y procurador de los recoletos de la Nueva Granada; y, en consecuencia, manda el General que el padre Provincial “permittat eos vivere secundum Constitutiones datas provinciae Hispaniae tempore Generalatus Illmi. Card. a Monte Elparo, cum fundaverat dicta monasteria et usque ad hanc diem observatas”<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> En *Bullarium* I 219; cf. 217-219. Bien nota el padre Jenaro que hay aquí una diferencia respecto a las normas de la Recolección española. En la definición de Toledo no se menciona nombre de persona alguna: “...strictior vivendi forma servetur, ea, quam Patres Provincialis et Definitores, re mature considerata, praescribent” (*Bullarium* I 44).

<sup>6</sup> En *Bullarium* I 220.

<sup>7</sup> Cf. *Bullarium* I 230-231.

<sup>8</sup> Cf. *Bullarium* I 394-395. Ángel MARTÍNEZ CUESTA, *la Forma de vivir en las constituciones y en la vida diaria del siglo XVII*, en *Forma de vivir los frailes agustinos descalzos, de fray Luis de León*. Edición y estudios, Madrid 1989, 359-365. Este cambio fue convalidado por breve pontificio del 7

## Contenido en comparación con la FV

### A. Oración (Ordenanzas 1ª-4ª)

Las *Ordenanzas*, como la *Forma de vivir* y la mayor parte de los estatutos de recoletos y descalzos, se plantea en primer lugar el tema de la oración. Aunque el "rigor", la "severidad" y la "aspereza" mayores que menciona la introducción, parecerían apuntar más bien a los aspectos ascéticos y penitenciales de la disciplina religiosa, la oración es el rasgo diferenciador más palmario entre calzados y descalzos<sup>9</sup>. Estos últimos dedican mucho más tiempo a la oración, sobre todo a la oración mental o contemplación, que tendía a llenarlo todo. Una oración que quiere ser, ante todo, experiencia interior profunda, y pone para ello cautelas a algunos de sus aspectos externos, como el canto.

Una oración cuya razón de ser aquí no se formula, pero que la *Forma de vivir* había claramente expresado:

"Así como nuestro blanco es el amar a Dios, así nuestro cuidado ha de ser principal todo lo que de más cerca de ello nos enciende, como es su culto y alabanzas, y el uso de los sacramentos y el ejercicio de la meditación y oración"<sup>10</sup>.

Por eso no puede haber exenciones, dado que es el "cuidado principal".

En nuestro caso se añade, en fin, el colorido mariano. La razón es histórica, y la da el propio padre Vicente Mallol, en la visita que hace a El Desierto el 7 de febrero de 1607. La fundación se hizo por devoción a la imagen de la Candelaria, de manera que ella es "la fundadora de este convento"<sup>11</sup>.

#### **Ordenanza 1ª**

Mientras que la ordenanza siguiente se refiere a los días de fiesta, esta primera ha de entenderse referida a los días ordinarios. Y, dentro de ellos, a las dos obligaciones más características en lo referente al rezo del oficio divino:

- que los maitines se tengan a medianoche
- que se añada siempre el oficio parvo de la Virgen

<sup>1ª)</sup> *Que se tengan los maitines a media noche, y esto sin dispensación para nadie.*

El que los maitines sean a media noche es ordinario en todo el movimiento recoleto<sup>12</sup>, que lo suele imponer en términos absolutos, sin admitir exenciones, de las que entonces se abusaba. La FV sí admite excepciones que se nos antojan realistas: la de los oficiales del monasterio cuando los excusare la necesidad -para todas las horas del oficio divino-<sup>13</sup>, y los colegios o casas de formación, en las que ordinariamente los maitines se tendrán de 10 a 11 de la noche<sup>14</sup>.

de mayo del mismo año (Cf. *Bullarium* I 400-401). Estas normas del padre General las confirma y extiende en agosto de 1621 el visitador fray Pedro Manrique (Cf. *Bullarium* I 396-399).

<sup>9</sup> Cf. Ángel MARTÍNEZ CUESTA, *El movimiento recoleto en los siglos XVI y XVII*, en *Recollectio* 5 (1982) 32-35.

<sup>10</sup> I 1.

<sup>11</sup> En *Bullarium* I 230. Véase la nota del padre Jenaro Fernández.

<sup>12</sup> Una de las pocas excepciones es la de las agustinas recoletas, que los tienen a las 9 de la noche. Cf. José Javier LIZARRAGA, *La oración en la Forma de vivir*, en *Forma de vivir los frailes agustinos descalzos, de Fray Luis de León. Edición y estudios*, Madrid 1989, 263.

<sup>13</sup> I 2.

<sup>14</sup> 11, 3. Hay, con todo, unas cuantas fiestas principales en que, también en los colegios, los maitines se rezarán a medianoche (cf. 11, 2).

2ª) Que, además del oficio ordinario o mayor, se digan las horas del Oficio Parvo de la Virgen, todos los días sin excepción

Hay una tercera parte, sobre el modo como debe decirse el oficio (cantado, tonado o rezado), que debe entenderse en conexión con la ordenanza 2ª, específicamente dedicada al tema.

### **Ordenanza 2ª**

Según el tenor literal de esta ordenanza, los días de fiesta queda descartado el canto lo mismo en la misa mayor que en vísperas. *A fortiori*, habrá que descartarlo también tanto en los días ordinarios como en las otras horas, de menor importancia. Aunque las expresiones no son claras, parece quedar sólo una alternativa, la planteada en la ordenanza anterior, esto es: el tono igual y la recitación o rezado. El llamado tono igual se impone para los días de fiesta en esta 2ª ordenanza, y el recitado puede emplearse los días de diario, según le parezca al prior.

Indica en nota el padre Jenaro Fernández<sup>15</sup> que, en este punto, la recolección colombiana se separa de la castellana, dado que en Castilla la misa se cantaba siempre y en los colegios los días de fiesta. En realidad, no era así. Nos encontramos en la FV con un problema de anfibología en el uso del verbo "cantar". Ciertamente habla de que debe cantarse, los días de fiesta, el oficio entero, y los demás días los maitines, las vísperas y la misa mayor. Pero acaba de indicar que "la parte del dicho oficio que se cantare, se cante sin punto y en tono bajo y moderadamente pausado"<sup>16</sup>.

Hay, por tanto, una sustancial coincidencia entre las dos ramas de la recolección. En ambas se renuncia al canto por punto o modulado, y se impone el canto recitativo o semitonado. Es algo habitual en el mundo de las reformas, y responde al deseo de preservar el elemento esencial de la oración evitando las distracciones que el canto favorece. Es lo que esta ordenanza quiere decir con la enumeración final: "con mucha pausa, distinción y devoción".

Entre los agustinos, además, esta prevención contra el canto toma pie de la propia Regla de san Agustín que, una vez asentada la norma áurea de la oración -"hoc versetur in corde quod profertur in voce"-, a renglón seguido añade: "Et nolite cantare nisi quod legitis esse cantandum: quod autem non ita scriptum est ut cantetur, non cantetur"<sup>17</sup>.

### **Ordenanza 3ª**

Llegamos aquí a la práctica más característica de las reformas de este tiempo, la oración mental o contemplación. El padre Mallol es escueto: estipula el tiempo y los momentos de esta práctica. Impone dos horas de oración, como era habitual; y, muchos días -los días de comunión-, tres horas<sup>18</sup>. La mención que

<sup>15</sup> Cf. 221.

<sup>16</sup> 1 3.

<sup>17</sup> *Regula* 2, 3-4.

<sup>18</sup> Así se estipula más adelante, en la ordenanza 4ª, al final: "Y el día de comunión, después de la misa, se tañerá inmediatamente a contemplación, y se tendrá una hora de oración mental por todos, después de la cual se irán a comer". Sin embargo, esta tercera hora quedó muy pronto dispensada. Exactamente, el día 7 de febrero de 1607, con la visita del mismo padre Mallol, al observar que "el tener el día de comunión una hora de contemplación antes de comer... es de algún inconveniente porque de ordinario en aquellos días hay gente seglar en el convento, y la hora es desacomodada..." (En *Bullarium* 230). Así se explica la curiosa nota al margen: "Dispensada" que figura en el ejemplar de las ordenanzas que maneja para su edición el padre Jenaro Fernández (*Ib.*, 222, nota 346).

hace a las constituciones agustinas del momento no supone modificación mayor, ya que en ellas apenas si aparecía este tipo de oración<sup>19</sup>.

Por lo que se refiere a los momentos en que la oración mental debe tenerse, coincide con la FV la hora de la mañana. Lo que aquí se dice: "de cinco a seis antes de comenzar las horas", se corresponde con el "antes de la prima una hora" del texto de fray Luis, donde la prima se tiene a las 6 de la mañana en verano y a las 7 en invierno. Sin embargo, por la tarde, los momentos son distintos. En Castilla, se tenía todos los días de 5 a 6 de la tarde. Aquí, en Colombia, se tiene a prima noche, después de dicha la antífona *Nativitas tua*, que cerraba el rezo de completas. Son posiblemente diferencias explicables teniendo en cuenta las diferentes latitudes y meteorologías.

#### **Ordenanza 4ª**

Puede sorprendernos, hoy día, esta peculiaridad de la piedad eucarística de aquel tiempo: la celebración de la misa era una cosa, y otra la comunión, que se recibía fuera de la misa en determinados días. Los días de comunión eran contados: según las Constituciones agustinas a que se remite el padre Mallol, no llegaban a la veintena<sup>20</sup>, eran las fiestas principales del calendario.

El mayor fervor de los recoletos se manifiesta, como no podía ser menos, en una piedad eucarística más intensa. Las cifras lo reflejan claramente: los 19 días de comunión de las Constituciones se elevan en las ordenanzas hasta casi el centenar<sup>21</sup>.

Hay que sobreentender, ayudándonos de la *Forma de vivir*, que el padre Mallol se refiere a religiosos no sacerdotes, y que en este sentido está usando el sustantivo "hermano"<sup>22</sup>. Da por supuesto, seguramente, lo que Fray Luis de León determina de manera expresa: "Los sacerdotes dirán misa de ordinario"<sup>23</sup>. Los hermanos, por su parte, "oyen" misa todos los días; la ordenanza 2ª menciona la "misa mayor" o misa de comunidad, a la que asisten todos los religiosos. Pero la comunión la reciben aparte, los días indicados.

La causa última de que la comunión se hubiera ido haciendo tan rara, con el pasar de los siglos, era el excesivo respeto y veneración a la eucaristía, que en la persona producía temor y escrúpulo. Manifestación de dicho respeto son las dos

<sup>19</sup> El *Bullarium* (1, 222) recoge en nota los dos textos que hablan de ella. Después de cenar, todos juntos en el coro o capítulo, "genuflexi devote in spiritu aliquandiu orent". Y, terminada esta última oración, cada quien se va a su celda "nisi aliquis orandi causa ibidem aliquantulum manere voluerit". Cf. José Javier LIZARRAGA, *La oración mental entre los Agustinos Recoletos*, en *Mayéutica* 9 (1983) 61-73.

<sup>20</sup> "Fratres nostri Ordinis tam novitii quam professi, laici, conversi vel commissi, sequentibus diebus in anno Sacratissimam communionem suscipere debent, nisi de licentia Prioris propter aliquam rationabilem causam quempiam abstinere contingat: videlicet. In prima Dominica Adventus, in die Nativitatis D. N. Iesu Christi, in die Epiphaniae, in Purificatione B. Mariae semper Virginis, in prima et quarta Dominica Quadragesimae, in Annuntiatione B. Virginis, feria quinta in Coena Domini, in Dominica Resurrectionis Domini, in Ascensione eiusdem, in die sancto Pentecostes, in festo Corporis Christi, in Nativitate sancti Ioannis Baptistae, in festo Apostolorum Petri et Pauli, in Assumptione B. Mariae Virginis, in festo sancti Patris nostri Augustini, in Nativitate Beatae Mariae Virginis, in festo sancti Michaëlis Archangeli, in solemnitate omnium Sanctorum..." (*BulloAR* 1, 65-66).

<sup>21</sup> Algunos más que en la *Forma de vivir*, que sólo menciona como días de comunión "los domingos todos, allende de otros días que las constituciones ordenan" (1 8).

<sup>22</sup> De hecho, las otras dos veces que habla de "hermanos" (en las ordenanzas 7 y 9), se refiere a los no sacerdotes.

<sup>23</sup> 1, 8.

medidas preventivas indicadas a continuación: el ayuno en vísperas de la comunión y la hora extra de contemplación el día mismo de comunión. Es interesante observar cómo estas medidas son distintas de las que señala la *Forma de vivir*, aunque todas persiguen lo mismo. Posiblemente, unas y otras responden a las distintas perspectivas de los dos legisladores: el padre Mallol, que piensa en hermanos no sacerdotes, prescribe ayunos y oración; fray Luis de León se dirige más bien a sacerdotes y les pide recogimiento y silencio, "porque toda la mañana se debe a la preparación para celebrar, y al recogimiento después de haber celebrado"<sup>24</sup>.

## B. Pobreza (Ordenanzas 5<sup>a</sup>-7<sup>a</sup>)

---

### Ordenanza 5<sup>a</sup>

1. "Pobreza" es otra de las palabras clave para entender el ideal de las recolecciones, que son en parte un movimiento de protesta contra las órdenes ya acomodadas. Y la expresión completa "pobreza apostólica" sintetiza un ideal que viene apareciendo y desapareciendo desde muy atrás, sobre todo en la tradición franciscana. En sí, "pobreza apostólica" es una expresión técnica, que se corresponde con la vida religiosa vista como una imitación del grupo de los apóstoles que sigue a Jesús. Este seguimiento o *sequela Christi*, según los sinópticos, era tan exigente como taxativo: *No os procuréis oro, ni plata, ni calderilla en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni sandalias, ni bastón...*<sup>25</sup>. En textos como éste se inspiran en sus orígenes los recoletos.

Lo que esta expresión, "pobreza apostólica", significaba entonces, queda perfectamente desglosado en lo que la ordenanza dice a continuación; al menos, en su dimensión comunitaria, porque el aspecto individual de la pobreza se desarrolla en el número siguiente.

2. En primer lugar, la Recolectión colombiana no debe tener bienes raíces, ni vivir de rentas. Suponemos que, en esta afirmación, no se incluye la posesión de los terrenos del propio convento de El Desierto, esto es, las 12 fanegas obsequiadas en 1601 a la Virgen por el encomendero Andrés de Belosa<sup>26</sup>; y, por extensión, hay que pensar que lo propio ocurrirá en otros conventos futuros. Seguramente, para ser bien comprendida, esta cláusula de la ordenanza tendría que ser completada con el añadido que encontramos en la *Forma de vivir*:

"...demás de lo que tuvieren cercado acerca de sí, en que podrán tener huertos y vides y otros frutales, y podránse extender en estos cercados y tener en ellos algunas ermitas para su recogimiento y soledad"<sup>27</sup>.

3. "El mantenimiento y vestido se haya de buscar y busque de limosna".

También aquí se hace una afirmación demasiado escueta, de cuya interpretación no estamos seguros. En nota a pie de página, el padre Jenaro indica cómo, en este punto, la *Forma de vivir* es más exigente, desde el

---

<sup>24</sup> 1, 6.

<sup>25</sup> Mt 10, 9-10. Los paralelos son Mc 6, 8-9 y Lc 9, 3; 10, 4.

<sup>26</sup> Cf. Ángel MARTÍNEZ CUESTA, 405.

<sup>27</sup> 4, 2. Una cosa, como se ve, lleva a la otra. ¿hubo alguna vez ermitas en El Desierto de la Candelaria?

momento que prohíbe la cuestación por casas, viñas y eras<sup>28</sup>. Seguramente es así. La redundancia del verbo "buscar" parece indicar una iniciativa, una actividad en los religiosos, la cuestación propiamente tal. Faltaría saber quién y de qué forma la hacía, atendiendo a las peculiaridades de la zona.

#### 4. ¿Qué se hace con las limosnas? ¿A qué se dedican?.

Su destino es el común, sin lugar a dudas. Éste es otro de los puntos a que todas las recolecciones son especialmente sensibles. En las comunidades hipertrofiadas de las que normalmente han salido, cada individuo tenía su campo propio de amistades, influencias y regalos, de forma que la igualdad de los religiosos quedaba con frecuencia lesionada. De ahí el reclamo que siempre hacen a la igualdad y a la comunidad. La formulación de la *Forma de vivir* es modélica:

“...ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia que ningún fraile en particular tenga depósito de dinero, sino que todo lo que le dieren o enviaren sus deudos u otras personas, así dinero como cosa de comer, como otro cualquier don o reglo, lo manifiesten luego al superior y se lo entreguen, para que lo ponga en la comunidad y reparta entre todos, según la necesidad que cada uno tuviere”<sup>29</sup>.

Tampoco puede ser más agustiniana en su contenido.

#### **Ordenanza 6ª**

Lo primero que sorprende, al leer esta ordenanza, es que por primera vez encontramos un elemento que no es estrictamente dispositivo, sino teológico o exhortatorio: “... por cuanto la renunciación voluntaria de bienes que los religiosos hacen es justo se manifieste en lo exterior...”.

Según esto, el marco es el de pobreza, cosa en la que no coincide con la *Forma de vivir* de fray Luis de León. De la celda, y del hábito, trata el Maestro salmantino en el capítulo 8, al hablar *De los ayunos y asperezas*.

En nuestro caso, podemos decir que las ordenanzas descienden aquí de la pobreza común a la individual. Quizá habría sido más lógico, por ello, empezar por la cláusula final: “...lo demás tocante a ropa y vestuario se tenga en común”. El caso es que la ordenanza se detiene en el ámbito donde principalmente se desenvuelve la jornada del religioso, su celda. La enumeración es exhaustiva y suficientemente comprensible, creemos. Sólo se nos ocurren unas pocas aclaraciones.

—Encima de la cama sólo pueden usarse cobertores de origen vegetal (esteras) o animal (pellejos), que se producirían en la zona, mientras que las mantas tales de lana habían de ser productos muy caros aquí. En España no lo serían tanto, por lo que la *Forma de vivir* las admite sin problema<sup>30</sup>.

—Por “jerga” se entiende la tela de lana burda. Las almohadas, por tanto, no deben ser finas, de lienzo, por ejemplo.

—Las puertas han de estar sin cerradura por transparencia a la comunidad, de la que uno no esconde ni reserva nada. Lo mismo –y más rotundamente– mandaba la *Forma de vivir*: “Y no tendrán cerraduras en las celdas, ni dentro de ellas cosa

<sup>28</sup> “...queremos que... ni envíen a pedir los frailes con alforja; ni tengan demanda de vendimia ni agosto ni otras algunas a que de ordinario salgan los religiosos, los cuales vivan de las limosnas que los fieles les enviaren de su voluntad...” (4 3).

<sup>29</sup> 4 7.

<sup>30</sup> 5 4.

que tenga llave, sino abierto toto y descubierto al prior, que a todas horas podrá entrar, y sacar o mandar sacar de ellas lo que le pareciere y quisiere”<sup>31</sup>.

- “...y los libros de devoción que se le señalaren a cada uno...”. Indica esto la existencia de una biblioteca, por pequeña que fuere. Se correspondería esta determinación con la de la *Forma de vivir*: “Y cuanto a lo que toca a los libros, ordenamos que haya librerías comunes en estos monasterios, de donde dará el superior licencia que lleve cada uno a sus celdas los que les fueren necesarios, de manera que los vuelvan todas las veces que lo mandare el superior”<sup>32</sup>.
- Da la impresión de que el padre Mallol tiene una idea de las imágenes algo distinta de la de fray Luis. La ordenanza que estamos repasando ve las imágenes como algo meramente decorativo. La *Forma de vivir*, sin embargo, distingue los dos niveles: desecha también el ornato, lo que llama “curiosidad”o “imágenes muchas o curiosas”, y valora el uso correcto y precioso de las imágenes como tales, “devotas y pocas”<sup>33</sup>.

### **Ordenanza 7ª**

No tenemos hoy la sensibilidad por la indumentaria que tenían los antiguos. Para nosotros, lo importante es la comodidad o la calidad; a veces, sin más, la marca o el precio. En el mundo de nuestros primeros recoletos, la indumentaria tenía mucha mayor importancia, en cuanto que era ante todo un elemento identificador, con un algo contenido simbólico.

Nos mueve a risa conocer, por ejemplo, que el primer conflicto de importancia entre calzados y descalzos en Colombia se desencadenó cuando éstos dejaron de usar el hábito blanco de que habla esta ordenanza. Ocurrió esto hacia 1610, y el Capítulo de 1611, en virtud de santa obediencia, mandó a los priores de La Candelaria y La Popa que lo impusieran a sus súbditos, so pena de excomunión y suspensión de su cargo. Al no hacer éstos caso, el capítulo intermedio de 1613 declara incursos en dichas penas a los padres Alonso Paredes y Diego de Angulo;

“y por la rebeldía grande —concluye— con que el dicho padre fray Alonso Paredes ha resistido a la obediencia, con dureza y obstinación, se le encarga a nuestro padre Provincial lo castigue”<sup>34</sup>.

Y, en fin, nos parece de todo punto increíble que haya podido darse la conocida como “Controversia Romana de las Imágenes”, durante 113 años -desde 1616 a 1729- mantenida ante la Curia romana por los agustinos ermitaños en contra de las varias ramas reformadas de la Orden. Lo que en esta controversia se sustentaba era la legitimidad que tenían los descalzos de representar a los santos agustinos con hábito reformado. Y no fue la nuestra la única Orden en que se dio este pleito<sup>35</sup>.

Y, asentadas las nociones básicas, podemos entrar ya en lo concreto y hacer algunas anotaciones.

---

<sup>31</sup> 4 10.

<sup>32</sup> 4 9.

<sup>33</sup> No dejan de tener actualidad hoy día los dos planteamientos, que pueden llegar a ser diametralmente opuestos: la mera preocupación esteticista, por un lado, o la religiosidad popular, casi rayana con la superstición o la magia. Como tantas otras veces, “in medio consistit virtus”.

<sup>34</sup> En *Bullarium* 1, 394.

<sup>35</sup> Cf. Pablo PANEDAS, *El carisma en el sello agustino recoleto*, en *Recollectio* 13 (1990) 5-43.



- Respecto a la ropa interior, llama la atención la descripción minuciosa. La *Forma de vivir* se limita a indicar: “Debajo del hábito traerán de paño blanco lo que fuere necesario para su abrigo, cuya hechura sea honesta, sin botones ni pespuntos”<sup>36</sup>.
- El del calzado era asunto especialmente vidrioso para aquellos frailes tan puntillosos en cuanto a indumentaria; tanto más cuanto que se definían y se llamaban “descalzos”. Fray Luis de León sentencia en cuatro palabras: “El calzado sea alpargatas”<sup>37</sup>. Con lo cual está refiriéndose, probablemente, más a un tipo de material (tela y cáñamo) que a una hechura determinada. Una temperatura más benigna en Colombia le permite, quizá, al padre Mallol ser más explícito y más exigente: “El calzado -dice-, alpargates hechos sandalias que descubran los dedos. Y, [en] cuanto al ir descalzos, se deja a la devoción de cada uno, con [tal] que primero pida licencia al prelado para hacerlo”.
- Acabamos de ver cómo el hábito blanco fue, en Colombia, el primer caballo de batalla entre agustinos calzados y descalzos. Ello nos ha dado ocasión de conocer la razón de ser de este hábito: la devoción a Virgen. Nos costaría mucho entender la reacción extrema del padre Alonso Paredes, si no contáramos con lo que dice *la Forma de vivir*: “...ordenamos que los frailes de estos monasterios no usen en casa el hábito blanco, sino en casa y fuera de ella usen siempre el negro, que es el propio de nuestra orden”<sup>38</sup>. Habría que sondear más el calado de este asunto, pero parece ser otro punto sensible, que afecta incluso a la autenticidad del carisma recoleto.
- Sorprende la mención al escapulario, que no aparece en la *Forma de vivir* ni sabemos que haya formado parte nunca del hábito masculino en toda la familia agustiniana.
- “La saya, de poco ruedo”, “la capilla, ajustada”, “no tenga más de medi palmo...”, “...los hábitos negros de jerga del mismo ruedo y largo...”, “...las mangas... de palmo y medio de ancho...”, “los mantos negros, de jerga...”. Todas estas indicaciones -y algunas más- apuntan a lo mismo: la indumentaria no debe pecar de ampulosa; al contrario, ha de ser modesta y pobre, por lo que es y por lo que significa. En esto hay plena coincidencia con la *Forma de vivir*.
- Lo mismo que la *Forma de vivir*, las ordenanzas de Colombia tampoco olvidan los viajes. También aquí están en sintonía ambas normativas. Sólo que el texto del padre Mallol se atiende, más bien, a los aparejos de las cabalgaduras; mientras que fray Luis de León es más radical: contrapone dos formas de viajar, en cabalgadura y a pie: “los que tuvieren fuerzas para ello, caminen a pie; y los necesitados por edad o por flaqueza, caminen en jumentos”<sup>39</sup>.

### C. Penitencias (Ordenanzas 8<sup>a</sup>-9<sup>a</sup>)

---

#### **Ordenanza 8<sup>a</sup>**

Por primera y única vez, el padre Vicente Mallol se basa en un texto literal de la Regla de san Agustín, allí donde manda “domar nuestra carne con ayunos y abstinencias en el comer y beber cuanto nuestra salud lo permitiere” (3, 1). Quiere autorizar con ello una práctica penitencial especialmente severa, la de los ayunos.

- No eran pocos los días de ayuno según las Constituciones generales de la Orden<sup>40</sup>. Lo lunes y martes del tiempo de cuaresma. Todos los días de la solemnidad de Todos los Santos hasta Navidad. La víspera de San Agustín, así

---

<sup>36</sup> 5 5.

<sup>37</sup> 5 5.

<sup>38</sup> 5 5.

<sup>39</sup> 5 6.

<sup>40</sup> Cf. en *Bullarium* 1 223-224, nota 349.

como las vísperas de los días de comunión. Y, en fin, todos los viernes del año, de no ser en el tiempo pascual. Las Ordenanzas añaden todo el mes de octubre y la segunda quincena de setiembre -la fiesta de la Santa Cruz es el 14 de setiembre-; y, por otra parte, casi 30 días anteriores a la cuaresma, esto es desde la septuagésima.

- ¿En qué había de consistir el ayuno? El número de las Constituciones que acabamos de citar, lo da a entender: "...cibis tantum quadragesimalibus semel in die refici..."<sup>41</sup>. O sea, una sólo comida al día, y ésta de "manjares cuaresmales", que dirá fray Luis<sup>42</sup>, esto es sin carne. Entonces, como ahora, ayuno y abstinencia de carne eran dos conceptos distintos. En la práctica, sin embargo, la *Forma de vivir* no los distingue: incluye entre los días de ayuno "todos los miércoles, viernes y sábados de todo el año"<sup>43</sup>. El padre Mallol sí distingue, aunque el resultado final es idéntico: los días que no son domingo, lunes, martes y jueves, "se coma de ayuno, aunque no lo sea".
- Respecto al ayuno a pan y agua no hemos encontrado mención en la *Forma de vivir*. Sí la hay en las ordenanzas, que, curiosamente, previenen contra esta práctica. Las Constituciones agustinas a las que el padre Mallol se remite, prescribían este ayuno para el día de viernes santo<sup>44</sup>. Para ir más allá, manda esta ordenanza que "naide los pueda ayunar que no sea con expresa licencia del prelado, y el prelado los haya de pedir y obtener del propio confesor".

### **Ordenanza 9ª**

Sorprende un poco lo escuetas que son las ordenanzas en este apartado de las penitencias, al menos si las comparamos con la *Forma de vivir*, que desarrolla con mucha amplitud está temática en dos lugares distintos: en el capítulo 5 (*De los ayunos y asperezas*) y en el 13 (*De las mortificaciones*).

- La única penitencia que menciona el padre Mallol es la disciplina, que ya se tenía, a tenor de las Constituciones, en el común de la Orden todos los viernes. Determina que se tengan también todos los lunes y miércoles. Es lo mismo que prescribe fray Luis de León, y lo ordinario entre los religiosos reformados y muchas devotas. Sí resulta novedad aquí la disciplina en vísperas del día de comunión. Acompaña al ayuno que, para las mismas fechas, imponía la ordenación 4; pero éste era para todo el convento, mientras que la disciplina parece mandarse sólo a los hermanos.
- Dos dificultades nos salen al paso al analizar el texto. Solucionarlas exigiría, como primera medida, tener acceso al documento original. 1) No nos parece claro el sentido de la frase introductoria: "...para mayor mortificación y merecimiento de las penitencias que se hicieren...". 2) Es la única vez que aparece un paréntesis en el texto de la edición crítica que presenta en el *Bullarium* el padre Jenaro Fernández. Él no lo explica, y nosotros suponemos que es un añadido de su mano.

---

<sup>41</sup> Cf. en *Bullarium* 1 223, nota 349.

<sup>42</sup> 5 2; o también "de cuaresma" (9 1).

<sup>43</sup> 5 2. Se despistó el padre Jenaro en la nota 352. No es más severa la recolección colombiana en este punto. Viene a exigir lo mismo que la española.

<sup>44</sup> "In Parasceve pane tantum et aqua super nudam tabulan ad prandium reficiatur Conventus, et nullatenus nisi cum infirmis, vel valde senibus dispensetur, non tamen in Refectorio, in quo praeter panum et aquam nihil ministrari omnino tunc volumus": En *Bullarium* 1 224, nota 351.

## D) Las personas (Ordenanzas 10<sup>a</sup>-11<sup>a</sup>)

---

### **Ordenanza 10<sup>a</sup>**

Puede decirse, hasta cierto punto, que esta ordenanza es característica de la Recolección colombiana. Trata de las visitas y los huéspedes, y el padre Mallo distingue varias posibilidades: el religioso de la observancia que está de paso; el religioso -agustino, se entiende- que desee pasar unos días en La Candelaria; y, en fin, los seglares y su acceso a la clausura de los recoletos.

Resulta curioso que fray Luis de León dedique todo un capítulo (el 7) a la clausura y recogimiento, y no entre en estas consideraciones tan importantes. Antes, al contrario, se centra en las salidas de los religiosos recoletos, más que en las entradas de los de fuera. Da la impresión de que, en el caso de El Desierto -dada, quizá, su ubicación geográfica- se ve en las visitas un peligro que no tenían los recoletos castellanos.

Sea lo que fuere, en lo que si coinciden las dos legislaciones es en el espíritu de recogimiento o clausura, que es fundamental en toda vida religiosa y, en el caso de las recolecciones, definitorio. Las ordenanzas colombianas lo subrayan con especial fuerza:

“...para que con mayor quietud se puedan los dichos religiosos emplear en el servicio de Dios y no divertirse de sus ejercicios...”.

Yo diría que, dentro del laconismo y la aridez propios de este documento estrictamente normativo, estamos ante una de sus frases más jugosas y de mayor calado espiritual.

- El primer párrafo nos ayuda, creo, a situarnos mejor sobre el terreno. Prohíbe a los observantes hacer noche en El Desierto, dado que tienen cerca casa de su instituto; y menciona el “colegio” o la “doctrina”. Deben de ser Tunja, por un lado, y Ráquira, por otro. No sabemos qué trasiego de personas habría entre ambos puntos, pero sí se advierte el peligro de que el paso de unos y otros -y el curioso, sobre todo al principio- “divierta” a los recoletos.
- El segundo párrafo nos introduce en el tema de la convivencia entre agustinos calzados y descalzos que centrará la atención de la siguiente ordenanza. No harán falta muchos años para que se vea que es uno de los puntos más conflictivos; enseguida surgen los roces entre ambas ramas agustinas. Era de suponer, y de hecho así lo prevén los legisladores. Por eso la licencia para que un calzado permanezca con los descalzos se le reserva al Provincial, y aun a éste se le ponen cortapisas: “...ésta [licencia] de pocos días y raras veces”. En este punto, la *Forma de vivir* es mucho más permisiva<sup>45</sup>.
- En fin, el tercer párrafo, acota un área privada dentro del convento, esto es la zona de residencia de los religiosos, adonde normalmente no pueden entrar los extraños.

### **Ordenanza 11<sup>a</sup>**

El orden lógico, según lo entendemos, habría pedido que esta ordenanza sobre los religiosos capacitados para vivir en las comunidades recoletas hubiera ido antes que la 10<sup>a</sup>, que trata sobre las visitas y los huéspedes.

---

<sup>45</sup> “Pero bien permitimos que, si algún religioso nuestro [calzado] quisiere para su reformatión pasarse a algunos de esto smonasterios a vivir la via de ellos por algún tiempo limitado, como un año o dos o más, lo puede hacer con licencia del provincial; y, acabado el dicho tiempo, pueda tornarse su primer estado” (14 2).

En cualquier caso, se trata de una ordenación fundamental, que reglamenta quiénes van a formar la comunidad de El Desierto y otras posibles comunidades recoletas. El personaje clave -tanto aquí como en la *Forma de vivir*- es el Provincial, de quien a fin de cuentas depende el movimiento del personal. No hay que perder de vista que, tanto en España como en Colombia, los conventos recoletos se van a alimentar principalmente -éste es el horizonte en que se colocan los dos legisladores- de los voluntarios que surjan en los otros conventos de la Provincia.

En ambos lugares se prevé suficiente afluencia de candidatos. Y, a fuer de realistas, los estatutos de uno y otro sitio suponen que algunos de esos candidatos no podrán soportar la carga que se echan encima. Los dos encomiendan al Provincial que juzgue de la aptitud -que no sólo de los deseos- de los aspirantes. El padre Mallol es en este punto especialmente elocuente. Fray Luis abunda en lo mismo: "...el cual [el Provincial de esta provincia de Castilla] ponga en ellos [en estos monasterios] no a todos los frailes que se ofrecieren a seguir esta vida, sino a aquéllos solamente que entendiere que tendrán virtud y prudencia para perseverar en ella"<sup>46</sup>.

También coinciden los dos documentos en poner límites a la autoridad del Provincial. Fray Luis de León es en este particular meticuloso y más radical, hasta el punto de que, con la autoridad de *Forma de vivir*, el prior recoleto puede imponerse sobre el Provincial y sobre la autoridad de los definidores durante el Capítulo Intermedio<sup>47</sup>. El padre Mallol también limita la autoridad del Provincial, pero le obliga sólo a recabar el parecer de todos los definidores.

### **Ordenanza 12ª**

Este estatuto se dedica íntegramente a la corrección fraterna, un capítulo de larga tradición agustiniana y ordinario en todas las formas de vida religiosa.

Lo primero que hay que subrayar en el texto que nos ocupa es la motivación inicial:

"... para que los religiosos vivan con más cuidado en el servicio de Dios, y faltando en él sean luego corregidos y enmendados..."

La expresión "servicio de Dios" aparece hasta seis veces<sup>48</sup> en todo el documento, y bien puede considerarse como la síntesis de lo que los recoletos y este reglamento pretenden. La corrección tiene sentido, no tanto como reparación de una falta cometida o como restauración del orden social trastornado; es una medida positiva y comunitaria que ayuda a afianzarse más en el servicio de Dios.

Por lo demás, las ordenanzas del padre Mallol no aportan grande novedades. Recomienda, sin más, el capítulo *de culpis* semanal establecido para el común de la Orden. Lo único que añade es algo muy parecido para hacerse los lunes en el refectorio. En esto fray Luis de León fue mucho más innovador, al

---

<sup>46</sup> 14 1.

<sup>47</sup> "Y si acaso el provincial, haciendo contra esta ordenación, pusiere en estos monasterios algún frailes que haya hecho excesos graves para castigarle de ellos con esta vida, los definidores en el capítulo intermedio lo remedien luego mudando al fraile. Y si ellos no lo remediaren, queremos que el prior del convento donde estuviere le pueda echar de él, no obstante cualquier mandato del provincial que en contrario hubiere" (14 6).

<sup>48</sup> Cf. líneas 3, 9, 117, 141, 152, 159.

echar mano de una institución tan comprometida y tan frecuente, por otra parte, en las reformaciones del tiempo, como son los celadores<sup>49</sup>.

### **Conclusión**

Terminan, en fin, estos estatutos con una recomendación al prelado o prior, en quien se coloca la clave de la observancia y cohesión de la comunidad<sup>50</sup>. Llama la atención que se le encargue

“...se muestre tan celoso del servicio de Dios nuestro Señor cuan prudente, mirando siempre el tiempo y el lugar y las personas a quien se manda. Porque, no siendo todos para todo, procure acomodarse con cada uno hecho forma, regla y nivel de su rebaño, como dice san Pablo”.

Como se echa de ver, éste es un documento estrictamente normativo; y aun podríamos calificarlo de impositivo, al estar desprovisto de toda encarnadura doctrinal o exhortatoria. No pretende disimularlo: cada uno de sus artículos, por ejemplo, se introduce con un “ordenamos y mandamos”<sup>51</sup>; y, en consecuencia, se da a sí mismo el título de “ordenanzas y estatutos”. Son reducidas y excepcionales, como oasis en el desierto, las consideraciones que tengan algún sabor espiritual. Y, sin embargo, tras preparar el terreno en la primera parte del número 11, el padre Mallol concluye con esta invitación a la prudencia y humanidad hecha al superior.

---

<sup>49</sup> Todo el capítulo 10. Cf. Jesús DIEZ, *La comunidad en la Forma de vivir*, en *Forma de vivir los frailes agustinos descalzos*, de Fray Luis de León. Edición y estudios, Madrid 1989, 204-210.

<sup>50</sup> Cf. *ib.*, 194-198.

<sup>51</sup> Esto también resalta en la *Forma de vivir* (cf. *ib.*, 195); sólo que fray Luis lo inserta dentro de un cañamazo doctrinal.

**FRAY VICENTE MALLOL,**  
**DE LA ORDEN DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTÍN,**  
**PROVINCIAL**  
**DE ESTA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA**  
**DEL NUEVO REINO DE GRANADA Y CARTAGENA ETC.**

Por cuanto, según disponen nuestras sagradas Constituciones\*, cuando en alguna Provincia algunos religiosos movidos de mayor espíritu del servicio de Dios, nuestro Señor, quieren guardar algunas cosas de mayor rigor y severidad que las dispuestas, ordenadas y mandadas en nuestras sagradas Constituciones\*, puede la tal Provincia definir y establecer para los tales algunas particulares ORDENANZAS Y ESTATUTOS, los cuales hayan de guardar en la casa o casas determinadas por la dicha Provincia.

Y porque ha sido Dios, nuestro Señor, servido en esta nuestra Provincia inspirar y mover [a] algunos religiosos de ella con su divino Espíritu y gracia para que con más severidad se empleen en la guarda de nuestra sagrada Regla y Constituciones\*, atendiendo a lo cual los Padres\* de esta Provincia, juntos en defensorio\* privado, según nuestras Constituciones\* señalaron en esta Provincia la casa de Nuestra Señora de la Candelaria, que para el dicho efecto se ha fundado, en la cual se hayan de recoger y recojan todos aquellos religiosos que, a más de la observancia ordinaria de nuestras sagradas Constituciones\*, se quisieren obligar a otras [constituciones] de mayor rigor y aspereza. Las cuales, usando de la comisión que para ello tenemos del dicho Defensorio\*, y atendiendo a la disposición de la tierra en que está fundado el dicho convento, nos ha parecido, en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, establecerlas y ponerlas en la forma siguiente.

1. Primeramente, establecemos y ordenamos que en el convento de Nuestra Señora de la Candelaria perpetuamente se digan los maitines\* a media noche, y esto sin ninguna dispensación para todo el convento. Y que, juntamente con las horas del oficio mayor\*, se hayan de decir las del oficio menor\* de Nuestra Señora todos los días y fiestas, aunque sean dobles\* solemnes y de primera\* clase. Y, [en] cuanto al decirse en tono\* o rezado, se deja a la disposición del prior.
2. Item, ordenamos y mandamos que, en los días de fiesta, atento que en el dicho convento no se ha de cantar la misa mayor y vísperas y las horas que al prelado\* le parecieren, se digan en tono\* igual con mucha pausa, distinción y devoción.
3. Item, ordenamos y mandamos que, a más de la contemplación\* ordinaria ordenada por nuestras Constituciones\*, en el dicho convento se hayan de tener dos horas de oración mental\*: la una, a prima\* noche, y la otra por la mañana. La de prima\* noche se ha de tener después de dicha la antifona\*, y la de la mañana se ha de tener de cinco a seis antes de comenzar las horas\*.
4. Item, ordenamos y mandamos que, a más de las comuniones de nuestras Constituciones\*, en el dicho convento comulguen nuestros hermanos\* todos los domingos del año, fiestas de Nuestra Señora y de los apóstoles y de los santos de nuestra Orden que no están expresados en la Constitución\*. Y estos días se pondrán en una tabla\* en el coro. Y todos los días vigilia de comunión, se guardará ayuno en el dicho convento. Y el día de comunión, después de la misa, se tañerá inmediatamente a contemplación, y se tendrá una hora de oración mental\* por todos, después de la cual se irán a comer.
5. Item, ordenamos y mandamos que, en el dicho convento, se guarde la pobreza apostólica de tal manera que no pueda tener ni poseer en título y propiedad bienes raíces como son: estancias\* y posesiones, censos\* o juros\*. Y el mantenimiento y vestido se haya de buscar y busque de limosna. Y todas las limosnas que por misas o por otro cualquier título entraren, se pongan en el depósito, en un arca\* con dos llaves. Las cuales [limosnas] se sacarán para la fábrica del convento y iglesia por el prior y depositarios\* y se entregarán al dispensero\*.
6. Item, por cuanto la renunciación voluntaria de bienes que los religiosos hacen es justo se manifieste en lo exterior, ordenamos y mandamos que los religiosos de nuestro convento de La Candelaria no puedan tener ni tengan en sus celdas más que una cama de tablas con una estera o pellejos encima, y un poco de paja, y una almohada de jerga\*, una mesa, una silla, y las puertas sin cerradura, y los libros de

devoción que se le señalaren a cada uno, y asimismo las imágenes y no otra cosa de adorno. Y lo demás tocante a ropa y vestuario\* se tenga en común.

7. Item, ordenamos y mandamos que los religiosos del dicho convento no puedan vestir ni vistan otros hábitos ni vestidos que los siguientes.

En lo interior, túnicas de lana, ora sean de estameña\* y jerguilla\*. Y los paños\* o zaragüelles\*, de lo mismo. Calzas\* o medias\* blancas, hasta el tobillo, sin peales\* si no fuere en caso de enfermedad y con consulta y parecer del médico. El calzado, alpargates\* hechos sandalias que descubran los dedos. Y, [en] cuanto al ir descalzos, se deja a la devoción de cada uno, con [tal] que primero pida licencia al prelado\* para hacerlo.

Los hábitos, dentro de casa de jerga\* blanca. La saya\*, de poco ruedo, y que lo más largo pueda llegar hasta el tobillo. El escapulario\*, del mismo largor y de palmo y medio de ancho. Y la capilla\*, [a]justa[da]; y que el [largor] del pecho [de la capilla], no tenga más que medio palmo, y a las espaldas otro medio palmo sobre la correa. Y, para salir fuera de casa, los hábitos negros de jerga\* del mismo ruedo y largo que los blancos, y la capilla\* de la misma manera que las blancas. Y las mangas de los negros, de palmo y medio de ancho, y las de los hábitos blancos de medio palmo. Los mantos negros, de jerga\*, ajustados al cuerpo con un corchete\* de palo, y de largo hasta media pantorrilla. Las correas del hábito negro, hebilla de hueso, y de ancho tres dedos<sup>52</sup>.

Los hermanos\* donados llevarán el mismo hábito interior y exterior, sólo que dentro y fuera de casa han de llevar la saya\* negra y correa y sin capilla\*; y escapulario\* negro del mismo ancho y largo que los demás; y el manto negro y sombrero para salir de casa.

En el caminar, ora sea a limosna ora a cualquier obediencia, ordenamos y mandamos que nadie pueda llevar silla\* ni freno\* con cabezadas\* de cuero, sino enjalma\* y cabestro\* con freno\* de hierro y estribos de palo.

8. Item, por cuanto la Regla de nuestro Padre San Agustín nos manda “domar nuestra carne con ayunos y abstinencias en el comer y beber cuanto nuestra salud lo permitiere” (3, 1), ordenamos y mandamos que, en nuestro convento de La Candelaria, los religiosos de él, a más de los ayunos de nuestra sagrada Constitución\*, hayan de guardar los siguientes: desde Santa\* Cruz de setiembre hasta la Navidad; desde la Septuagésima\* hasta Pascua de Resurrección.

Y [en] cuanto a los ayunos a pan y agua, mandamos que, a más de los ordenados por Constitución\*, naide los pueda ayunar que no sea con expresa licencia del prelado\*, y el prelado\* los haya de pedir y obtener del propio confesor.

Y [en] cuanto al comer carne, ordenamos y mandamos que, en el dicho convento, no se coma carne más que los domingos, lunes, martes y jueves. Y todos los demás, se coma de ayuno, aunque no lo sea.

9. Item, ordenamos y mandamos, para mayor mortificación y merecimiento de las penitencias que se hicieren, que en el dicho convento, a más de la disciplina\* general<sup>53</sup>, se tenga asimismo disciplina conventual los lunes y miércoles; y los hermanos\*, todas las vigiliass de comunión. La hora dejamos a arbitrio del prelado\*.

10. Item, para que con mayor quietud se puedan los dichos religiosos emplear en el servicio de Dios y no divertirse\* de sus ejercicios, ordenamos y mandamos que ningún religioso de los de la observancia\* pueda estar más que un día en el dicho colegio<sup>54</sup>, sin que haya de hacer noche en él si no fuere urgente necesidad que le impida pasar al colegio\* o a la doctrina\*.

Y, si aconteciere que algún religioso pida por su devoción ir por algunos días al dicho convento, sea con expresa licencia del Provincial; y ésta dé pocos días y raras veces.

Y, asimismo, ordenamos [que], dentro de la clausura y dormitorios de los religiosos, no se admitan huéspedes seculares si no es en caso que<sup>55</sup> alguna persona muy devota de la Orden y del dicho convento, con la cual podía el prelado\* dispensar, y con algún religioso de otra Orden.

11. Item, porque no todos pueden todas las cosas, y en particular las que piden y requieren tan particulares auxilios de Dios -como son el seguir la perfección de la vida\* apostólica con el rigor y aspereza que aquí va expresado-, y muchos se mueven y pueden mover con ardientes deseos de emprender esta vida -los cuales después no la pueden llevar adelante, y es causa de mayor inquietud en los tales-, ordenamos y

---

<sup>52</sup> Esta última frase “hebilla de hueso y de ancho tres dedos” se encuentra subrayada en el original que maneja el padre Jenaro Fernández. Aventura éste que pudo deberse a la mano del mismo padre Mallol. Cree que era una observancia muy importante entonces (Cf. *Bullarium* 1, 223, nota 348).

<sup>53</sup> De forma extraña, el *Bullarium* añade un paréntesis explicativo: “(de los viernes)”. Creemos que se debe a su recopilador.

<sup>54</sup> Por confusión, debido a la proximidad de la palabra, el padre Mallol ha escrito “colegio” donde querría haber puesto “convento”.

<sup>55</sup> Ha de ser una errata. Debería decir: “de”.

mandamos que ningún religioso de la observancia\* se pueda pasar al dicho convento que no sea examinada su virtud y vida por el Provincial y definidores\*, y con el parecer de todos. Y, habido este parecer, el Provincial le podrá dar licencia, y no en otra manera. Y lo mismo se entienda con los que pidieren el hábito en el dicho convento, a más de las diligencias de Constitución\*.

12. Item, para que los religiosos vivan con más cuidado en el servicio de Dios, y faltando en él sean luego corregidos y enmendados, ordenamos y mandamos que, a más del capítulo\* *de culpis* que se tiene cada viernes según nuestra Constitución\*, los lunes, antes de sentarse a la mesa, digan todos los religiosos *Reverende\* pater*, y el que tuviere alguna culpa la confiese allí en presencia de todos. Y, no la confesando, si la viere el prelado\*, le reprenda y castigue conforme a su calidad.

Todas estas cosas y otras que adelante con el tiempo parecerán necesarias, ha de procurar en cuanto en sí fuere el prelado\* del dicho nuestro convento guardar y hacer que se guarden. Al cual encargamos que, en la ejecución de ellas, se muestre tan celoso del servicio de Dios nuestro Señor cuan prudente, mirando siempre el tiempo y el lugar y las personas a quien se manda. Porque, no siendo todos para todo, procure acomodarse con cada uno hecho forma, regla y nivel de su rebaño, como dice san Pablo<sup>56</sup>.

Y esto es lo que por ahora me ha parecido, hasta que los padres del Definitorio\* lo remiren y añadan o quiten lo que más les pareciere.

Dios nos dé su santa gracia para que en todo le sirvamos. Amén.

Fray Vicente Mallol, Provincial.

---

<sup>56</sup> Debería remitirse a san Pedro (cf. 1 Pe 5, 4). Al padre Mallol le ha debido de engañar la memoria.



## GLOSARIO

ALPARGATE Alpargata. Pieza de calzado hecha de tela, con suela de cáñamo.

ANTÍFONA (LA) Aquí se refiere a la antífona *Nativitas tua*, que entre los agustinos cerraba el rezo de completas

ARCA DE DOS LLAVES En ella se guardan los bienes de la comunidad. Una llave la tiene el prior, y la otra uno de los depositarios.

CABESTRO Ramal que se ata a la cabeza de la caballería para llevarla.

CABEZADA Guarnición que se pone en la cabeza a una caballería para afianzar el bocado.

CALZAS Medias. Prenda masculina que cubría la pierna.

CAPILLA Diminutivo de “capa”. Parte del hábito agustino formado por la capucha y una esclavina que, por la espalda, cae en forma puntiaguda.

CAPÍTULO DE CULPIS Reunión de comunidad en la que los religiosos se acusaban públicamente de sus faltas.

CENSO Contrato de arrendamiento.

COLEGIO Casa donde residen los religiosos en fase de formación. Posiblemente se refiere a la casa de estudios que tenían en Tunja.

CONSTITUCIONES, CONSTITUCIÓN Normalmente, se refiere al libro que recoge la legislación general de la Orden. Estaban entonces en vigor las constituciones postridentinas impresas en Roma en 1581. También se usa como sustantivo común, significando una ordenanza o estatuto cualquiera.

CONTEMPLACIÓN Oración mental.

CORCHETE Broche para sujetar, en este caso, el manto.

DEFINIDOR Miembro del Consejo Provincial o General.

DEFINITORIO Hasta hace poco se denominaba así al Consejo Provincial o General, lo mismo que sus sesiones.

DEPOSITARIOS Dos religiosos elegidos por cada comunidad. Uno de ellos llevará encima una de las dos llaves del arca.

DISCIPLINA Azote, generalmente de cáñamo, con varios ramales. *Tener disciplina* se refiere al acto o tiempo de azotarse con la disciplina.

DISPENSERO Quiere decir “despensero”.

DIVERTIRSE En el sentido de “distraerse”, “despistarse”.

DOBLES (FIESTAS) Constituían la primera categoría de fiestas en el calendario romano. Su característica era que doblaban las antífonas -se decían enteras antes y después del salmo- en maitines\*, laudes y vísperas. Podían ser de primera o de segunda clase. En 1604, el número anual de fiestas dobles rondaba el centenar.

DOCTRINA Población o puesto misional que aún no tiene la categoría de parroquia. Aquí alude seguramente a la casa cural de Ráquira.

ENJALMA Albarda ligera.

ESCAPULARIO Parte de ciertos hábitos religiosos consistente en una tira de tela que se mete por la cabeza y cuelga sobre el pecho y la espalda.

**ESTAMEÑA** Tejido basto de estambre, usado principalmente para hábitos religiosos.

**ESTANCIA** Finca. En algunos lugares de América era, en rigor, una medida agraria equivalente a 780 hectáreas.

**FRENO** Instrumento de hierro que sirve para sujetar y gobernar una caballería. No entendemos qué distinción se quiere hacer aquí.

**HERMANOS** En los tres casos, incluso cuando habla de "hermanos donados" (Ord. 7), a los religiosos no sacerdotes, sin más.

**HORAS (CANÓNICAS)** Las diferentes partes del oficio divino distribuidas según las horas del día. Puede referirse al conjunto de todas las horas (vísperas, completas, maitines\* y laudes, más las de prima, tercia, sexta y nona), o sólo a las llamadas "horas menores", que son las cuatro últimas.

**JERGA** Tela de lana burda.

**JERGUILLA** Según el Diccionario de Autoridades, es una tela delgada de seda o lana, o mezcla de ambas, que se parece a la jerga en el tejido.

**JURO** Renta derivada de un préstamo hecho.

**MAITINES** Primera de las horas del oficio divino, que antiguamente se rezaba antes de amanecer.

**MEDIAS** Calzas. Prenda de vestir que cubre la pierna.

**MENTAL (ORACIÓN)** Es la oración no vocal, de contemplación.

**OBSERVANCIA** Es la rama no reformada, en contraposición a la reformada.

**OFICIO MAYOR** Se refiere al oficio divino ordinario o liturgia de las horas, reformada tras el Concilio de Trento.

**OFICIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA** U oficio parvo de la Virgen. Práctica devocional muy difundida, que procede de la Edad Media e imita la estructura del oficio divino.

**PADRES (DE LA PROVINCIA)** Expresión para referirse a los miembros del Definitorio.

**PAÑOS** Lo hace equivaler a zaragüelles. Lo que llamamos "paños menores".

**PEAL** Especie de calcetín o pieza de tela o cuero que cubre el pie.

**PRELADO** Superior o prior religioso.

**PRIMA (noche)** Primeras horas de la noche.

**PRIMERA (FIESTAS DE)** Dobles de primera clase eran las fiestas de los santos de especial importancia.

**REVERENDE PATER** *Según las constituciones, la oración que empezaba con estas palabras la recitaba el subprior en el capítulo de culpis, pidiendo perdón por las culpas de toda la comunidad.*

**SANTA CRUZ DE SETIEMBRE** Se celebra el día 14 de setiembre.

**SAYA** Se refiere al sayo, sayal o túnica del hábito.

**SEPTUAGÉSIMA** Domingo que la Iglesia celebraba tres semanas antes de la primera de cuaresma.

**SILLA** Se refiere a la silla de montar, de cuero, en contraposición a la albarda o enjalma.

**TABLA** Se refiere al tablero de anuncios donde cada semana se da aviso público de los oficios y actividades, que normalmente se distribuyen por turno.

**TONO (CANTAR EN)** Cantar en tono llano o entonado. Es el canto semitonado o recitado.

VESTIARIO Vestuario.

VIDA APOSTÓLICA Es una de las denominaciones clásicas de la vida religiosa, que tradicionalmente se ha visto como una imitación del caminar de los apóstoles tras el Señor.

ZARAGÜELLES Calzoncillos antiguos que llegaban hasta las rodillas.